

INE/CG619/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE MORENA Y ROSANA DÍAZ REYES, DIPUTADA LOCAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE MORENA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH

Ciudad de México, 22 de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**, integrado por hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de ingresos y gastos de los recursos de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés se recibió en la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, escrito de queja suscrito por Damián Lemus Navarrete en contra de Morena y de Rosana Díaz Reyes Diputada Local del Congreso del Estado de Chihuahua; denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados. (Folios 01 al 36 del expediente digital).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(...) vengo a presentar QUEJA en contra de la Diputada Local Rosana Díaz Reyes y el partido político morena; por transgresiones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

HECHOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

1. *Es un hecho público y notorio que la C. Rosana Díaz Reyes, es diputada del Congreso del Estado de Chihuahua integrante del grupo parlamentario de morena.*

2. *Es un hecho público que el 6 de septiembre de 2023, la denunciada manifestó públicamente su intención de contender por una senaduría en el proceso electoral 2023-2024, tal y como puede observarse de las notas periodísticas que a continuación se señalan:*

a) *Nota periodística de fecha 6 de septiembre de 2023, publicada por el portal de noticias en internet denominado "eldiariodechihuahua.mx", cuyo encabezado es "Destapa diputada de morena sus aspiraciones al Senado":*
(se inserta imagen)

Transcripción de la nota:

"Rosana Díaz, ex conductora de noticieros en Juárez Chihuahua.- La diputada Rosana Díaz, destapó esta mañana sus aspiraciones a conformar la fórmula de Morena por el Senado, de cara a las elecciones del 2024.

La legisladora, luego de una pregunta directa, reconoció que busca la candidatura de la izquierda, para continuar representando y sirviendo a los intereses de la ciudadanía.

Destacó que sus 30 años como conductora de noticieros le colocan dentro del conocimiento de la ciudadanía, de manera amplia y permanente.

Durante la rueda de prensa mencionaron la posibilidad de que la diputada estatal y actual integrante de la bancada legislativa de Morena, integrará la fórmula junto con Armando Cabada, también ex conductor y empresario de medios de comunicación, actual diputado federal plurinominal de Morena".

La nota antes referida se encuentra publicada en el siguiente enlace de internet cuyo contenido se solicita se certifique: <https://www.eldiariodechihuahua.mx/local/destapa-diputada-de-morena-sus-aspiraciones-al-senado-20230906-2095703.html>

b) *Nota periodística de fecha 6 de septiembre de 2023, publicada por el portal de noticias en internet denominado "adiario.mx", cuyo encabezado es "Buscará Rosana Díaz senaduría de la mano de Morena":*
(se inserta imagen)

Transcripción de la nota:

"La diputada y ex conductora de televisión, Rosana Díaz, anuncia su aspiración a la senaduría por Morena, impulsada por la dirigencia estatal del partido y su experiencia en el servicio público.

Chihuahua, Chih. (ADN/Staff) - En un giro sorprendente de su carrera, la diputada y ex conductora de televisión, Rosana Díaz, ha anunciado su intención de contender por una senaduría a través de Morena en el próximo proceso

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

electivo interno. Según Díaz, su decisión se basa en la invitación que recibió de la dirigencia estatal del partido y en su deseo de crecimiento político.

Rosana Díaz señaló que está en proceso de cumplir los requisitos de postulación para la candidatura a la senaduría. Mientras espera las definiciones por parte de las dirigencias, la diputada es consciente de la competencia que enfrenta, tanto de hombres como de mujeres dentro del partido.

«Todo tiene su tiempo», declaró Díaz, quien también expresó que su trayectoria en el servicio público y su experiencia como conductora de televisión podrían otorgarle una ventaja en la contienda. «Conozco los problemas del Estado, eso me da una ligera ventaja, pero la que decide final es la ciudadanía», apuntó.

Adicionalmente, la diputada informó que tiene planes de formar parte de los coordinadores de los grupos de defensa del Estado. «Hay varios que aspiramos, hay varias mujeres y varios hombres dentro del partido, tiene talento, mucha gente trabajando», dijo al resaltarla diversidad y la capacidad del partido.

El anuncio de Rosana Díaz añade más incertidumbre al panorama político, especialmente en el marco de las próximas elecciones y en un partido que ya cuenta con una amplia gama de candidatos potenciales. Lo que sí está claro es que, con su experiencia y visibilidad, Díaz aspira a convertirse en una figura prominente dentro de la estructura de Morena”.

La nota antes referida se encuentra publicada en el siguiente enlace de internet cuyo contenido se solicita se certifique:

<https://www.adiario.mx/estado/buscara-rosana-diaz-senaduria-de-la-mano-de-morena/>

3. Es un hecho público y notorio que el Proceso Electoral Federal 2023-2024 dio inicio el 7 de septiembre de 2023.

4. Es un hecho público y notorio que, a partir del 27 de septiembre de 2023 a la fecha, la C. Rosana Díaz Reyes comenzó un recorrido en diversos municipios del Estado para entregar útiles escolares y a su vez promocionar el logotipo del partido Morena, al respecto, medios de noticias digitales publicaron notas sobre dicho recorrido, por lo que se señalan en orden cronológico las siguientes:

a) Nota periodística de fecha 27 de septiembre de 2023, publicada por el portal de noticias en internet denominado “omnia.com.mx”, cuyo encabezado es “Inicia Diputada Rosana Díaz la ruta de entrega de los útiles escolares en la capital”:

(se inserta imagen)

Transcripción de la nota:

“Esta mañana la Diputada por Morena Rosana Díaz Reyes inició la ruta de entrega de útiles escolares en la capital del Estado, tal como lo informó el día de ayer.

La entrega se realizó en la Escuela Primaria Ramón López Pérez en donde se entregaron más de 350 paquetes de útiles escolares que consisten en 4 cuadernos, colores, plumas, lápices y borradores.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

Durante su mensaje dirigido a las niñas y niños la legisladora morenista los invitó a seguir estudiando, a luchar por sus sueños pero sobre todo a luchar por sus derechos para vivir en bienestar.

En un evento de mucha participación y alegría acompañaron a la Diputada Rosana Díaz sus compañeros Diputados Oscar Castrejón y Benjamín Carrera, la Directora del plantel la Maestra Cruz Delia Rodríguez y la Sra. Carmen Bustillos Bustillos Presidenta de la Sociedad Padres.

Al finalizar el evento la Directora de la Escuela agradeció a la Diputada Díaz Reyes su iniciativa de apoyar a las familias del sector”.

La nota antes referida se encuentra publicada en el siguiente enlace de internet cuyo contenido se solicita se certifique:

<https://www.omnia.com.mx/noticia/286998/inicia-diputada-rosana-diaz-la-ruta-de-entrega-de-los-utiles-escolares-en-la-cap>

b) Nota periodística de fecha 30 de septiembre de 2023, publicada por el portal de noticias en internet denominado “elheraldodechihuahua.com.mx”, cuyo encabezado es “Entrega diputada Rosana Díaz útiles escolares en varios municipios del estado”: (se inserta imagen)

Transcripción de la nota:

“La diputada por Morena, Rosana Díaz, lleva un par de días recorriendo algunos planteles educativos a fin de hacer entrega los paquetes de útiles que recolectó con su campaña en la cual invitó a sus compañeros de bancada y del partido a donar un mes de sueldo a fin de ayudar a los estudiantes más necesitados.

Apenas el lunes pasado dio a conocer de esta acción que emprendió con el respaldo de su bancada y la dirigencia estatal de Morena, y esta misma semana inició a recorrer algunos centros escolares para dar cumplimiento con el objetivo de su campaña.

Aldama, Meoqui, Delicias, Saucillo, Camargo y Jiménez son los municipios en los que ya tuvo la oportunidad de hacer entrega algunos de los paquetes de útiles escolares que se pudieron elaborar gracias a la donación en especie de un mes de sueldo de los diputados morenistas.

Es preciso recordar que, traducido a números, son 800 mil pesos aproximadamente lo donado en especie por los legisladores, mientras que la dirigencia de Morena se comprometió a hacer lo propio con aproximadamente 200 mil pesos. De esa manera, se buscan conformar al menos 50 mil kits escolares.

Durante su visita a las diferentes escuelas primarias, la legisladora ha podido compartir con los menores de edad su trayectoria tanto como periodista y ahora como diputada, así como la labor que encabeza; igualmente, ha aprovechado para escuchar y observar las principales necesidades que se tienen en todo el estado.

Cabe recordar que esta iniciativa surgió, a decir de Díaz Reyes, precisamente de los recorridos que efectúa por las colonias en donde ha podido observar que, ante la falta de libros de texto y el cobro de los cuadernillos didácticos, familias en situación de pobreza se han visto aún más afectados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

De acuerdo con lo dado a conocer en la rueda de prensa, durante la próxima semana se seguirán recibiendo útiles en su casa de enlace y en las instalaciones de Morena e igualmente continuará recorriendo las zonas más necesitadas de varios municipios para entregar estos paquetes que contienen cuadernos, lápices, plumas, juegos de geometría, borrador y sacapuntas”.

La nota antes referida se encuentra publicada en el siguiente enlace de internet cuyo contenido se solicita se certifique:

<https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/entrega-diputada-rosana-diaz-utiles-escolares-en-varios-municipios-del-estado-10774118.html>

c) Nota periodística de fecha 8 de octubre de 2023, publicada por el portal de noticias en internet denominado “elpueblo.com”, cuyo encabezado es “Llega Rosana Díaz a los municipios de la zona sur”:

(se inserta imagen)

Transcripción de la nota:

Chihuahua. En una extensa gira por la región sur del Estado, la Diputada por Morena Rosana Díaz dando continuidad a su iniciativa de entregar útiles escolares a los que menos tienen estuvo en los municipios de Matamoros, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Balleza y Parral.

Esta iniciativa de obsequiar paquetes de útiles escolares por parte de la legisladora surgió a raíz de la negación de la gobernadora de entregar los libros de texto gratuitos a los estudiantes de educación básica.

Rosana Díaz solicitó a sus compañeros diputados de morena un mes de sueldo para poder adquirir los útiles escolares y ser entregados a las familias de más escasos recursos que tuvieron que estar gastando en copias para poder sustituir sus libros de texto.

“Esta ayuda de útiles escolares es con el fin de mitigar un poco el gasto que se origina en esta situación que estamos viviendo con un inicio escolar violentado por parte de las autoridades del gobierno estatal expresó la legisladora morenista.

Hoy continuará la gira ahora por el municipio de Guachochi.

La nota antes referida se encuentra publicada en el siguiente enlace de internet cuyo contenido se solicita se certifique:

<https://www.elpueblo.com/politica/llega-rosana-diaz-a-los-municipios-de-la-zona-sur-20231008-363453.html>

d) Nota periodística de fecha 12 de octubre de 2023, publicada por el portal de noticias en internet denominado “tiempo.com.mx”, cuyo encabezado es “Entrega Rosana Díaz útiles escolares a López, Coronado y Allende”:

(se inserta imagen)

Transcripción de la nota:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

La diputada de Morena, Rosana Díaz, continúa su labor altruista en el estado de Chihuahua. Este miércoles, Díaz visitó los municipios de Villa López, Coronado, Valle de Allende y Valle de Zaragoza para entregar útiles escolares a niños y niñas de diferentes escuelas.

Esta iniciativa surge en respuesta al conflicto generado por la prohibición de la gobernadora de entregar libros de texto gratuitos. A pesar de este obstáculo, Díaz ha continuado su recorrido por el estado, entregando diariamente paquetes de útiles escolares a los estudiantes.

Durante su recorrido, Díaz expresó su compromiso con el bienestar del pueblo chihuahuense. Además, mencionó que esta gira ha sido una oportunidad para conocer las necesidades más sentidas de la población.

La diputada Díaz aseguró que su recorrido no se detiene aquí. Hoy estará visitando Riva Palacio y Santa Isabel, continuando con su misión de apoyar la educación y el bienestar de los niños y niñas del estado.

Con acciones como estas, Rosana Díaz demuestra su compromiso con la educación y el futuro de Chihuahua.

La nota antes referida se encuentra publicada en el siguiente enlace de internet cuyo contenido se solicita se certifique:

https://tiempo.com.mx/noticia/entrega_rosana_diaz_utiles_escolares_a_lopez_coronado_y_allende/

e) Nota periodística de fecha 12 de octubre de 2023, publicada por el portal de noticias en internet denominado "laparadoja.com.mx", cuyo encabezado es "Visita Rosana Díaz Julimes y Rosales en su entrega de útiles escolares" (se inserta imagen)

Transcripción de la nota:

"Chihuahua, Chih., Dando seguimiento a su recorrido por el estado la legisladora morenista Rosana Díaz estuvo en los municipios de Julimes y Rosales entregando los paquetes de útiles escolares las niñas y niños de la región.

En un ambiente de grata convivencia la Diputada Rosana Díaz en su mensaje a los asistentes les expresó su compromiso con el bienestar de las niñas y niños, además de exponerles parte de su trabajo legislativo.

En estos días continuará su gira en los municipios de López, Coronado, Allende y Zaragoza, entre otros."

La nota antes referida se encuentra publicada en el siguiente enlace de internet cuyo contenido se solicita se certifique:

<https://laparadoja.com.mx/2023/10/visita-rosana-diaz-julimes-y-rosales-en-su-entrega-de-utiles-escolares>

f) Nota periodística de fecha 13 de octubre de 2023, publicada por el portal de noticias en internet denominado "juarezhoy.com.mx", cuyo encabezado es "Entrega Rosana Díaz paquetes de útiles escolares" (se inserta imagen)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

Transcripción de la nota:

“Este jueves la Diputada Rosana Díaz en su gira por el Estado acudió a los municipios de Riva Palacio y Gran Morelos con la finalidad de entregar los paquetes de útiles escolares a niñas y niños de esos lugares.

En su mensaje la Diputada por Morena, dijo sentirse muy preocupada por lo que ha visto en la (sic) escuelas durante este gran recorrido por el Estado.

No es posible tanta indiferencia por parte del Gobierno del Estado en el tema de educación.

Es muy lamentable ver las condiciones en las que niñas y niños cursan sus estudios, habremos de hacer algo desde el Congreso del Estado y desde Morena ya que el discurso de la gobernadora es uno y la realidad es otra.

Estaré pendiente, es inadmisibles que no cuenten con un lugar digno ni siquiera para ir al baño, finalizó.”

La nota antes referida se encuentra publicada en el siguiente enlace de internet cuyo contenido se solicita se certifique:

<https://juarezhoy.com.mx/entrega-rosana-diaz-paquetes-de-utiles-escolares/>

g) Nota periodística de fecha 15 de octubre de 2023, publicada por el portal de noticias en internet denominado “elheraldodejuarez.com.mx,”) cuyo encabezado es “Estudiantes reciben dotación de útiles escolares por parte de diputada Rosana Díaz”: (se inserta imagen)

Transcripción de la nota:

“Estudiantes del municipio de Ahumada recibieron una dotación de útiles escolares por parte de la diputada Rosana Díaz, quien también visitó los municipios de Práxedes y Guadalupe.

La diputada morenista dialogó con padres de familia, a quienes les manifestó que no permitirán que se siga violentando el derecho a la educación pública gratuita y humanista de sus hijas e hijos.

“En Chihuahua, por falta de recursos económicos hay miles de niñas y niños que los únicos libros que pueden tener en sus manos son los libros de texto”, indicó la diputada.

“Por eso seguiremos insistiendo hasta que les sean entregados”, destacó durante su mensaje a los padres de familia.

Resaltó que el gobierno de María Eugenia Campos Galván busca a toda costa obstaculizar la llegada de los libros de texto gratuitos a las escuelas.

Mencionó que están buscando que se reintegre la cantidad millonada que pagó el Gobierno Estatal por la impresión de los cuadernillos, que consideró son improvisados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

Ya que al parecer solo fue un negocio más para llevarse dinero a sus bolsillos, destacó la legisladora morenista.

Para la entrega de útiles escolares la diputada visitó Ahumada, Praxedis y Guadalupe, beneficiando a niñas y niños de esa región.”

La nota antes referida se encuentra publicada en el siguiente enlace de internet cuyo contenido se solicita se certifique:

<https://www.elheraldodejuarez.com.mx/local/juarez/estudiantes-reciben-dotacion-de-utiles-escolares-por-parte-de-diputada-rosana-diaz-10852704.html>

*h) Nota periodística de fecha 17 de octubre de 2023, publicada por el portal de noticias en internet denominado “adiario.mx”, cuyo encabezado es “Entrega Rosana Díaz paquetes de útiles escolares en Zaragoza y Buenaventura”:
(se inserta imagen)*

Transcripción de la nota:

“Diputada de Morena entrega paquetes de útiles escolares en municipios de Chihuahua; destaca importancia de educación pública gratuita.

Chihuahua, Chih. (ADN/Staff) - El lunes 17 de octubre, la Diputada de Morena, encargada de la entrega de paquetes de útiles escolares a niñas y niños de la región de Chihuahua, llegó a los municipios de Ignacio Zaragoza y Buenaventura.

Durante su mensaje, la legisladora morenista expresó que había recorrido gran parte del Estado con la intención de llevar la ayuda a los chihuahuenses.

Adicionalmente, la Diputada hizo un llamado al desastre que ha generado el gobierno del estado en la educación.

Señaló que el hecho de que en octubre aún no se haya entregado los libros de texto y varias escuelas permanezcan cerradas es inaceptable.

Finalmente, la Diputada expresó que Morena seguirá luchando para garantizar el derecho a una educación pública gratuita y humanista.

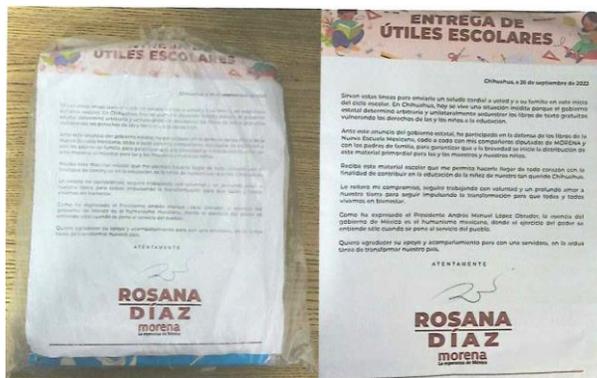
La entrega de paquetes de útiles escolares a niñas y niños de los municipios de Ignacio Zaragoza y Buenaventura por parte de una Diputada de Morena representa un paso importante para garantizar el derecho a una educación pública gratuita y humanista, sin embargo, la situación actual con el gobierno del estado en cuanto a la educación de los chihuahuenses es preocupante.”

La nota antes referida se encuentra publicada en el siguiente enlace de internet cuyo contenido se solicita se certifique:

CONSEJO GENERAL EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH

<https://www.adiario.mx/estado/entrega-rosana-diaz-paquetes-de-utiles-escolares-en-zaragoza-y-buenaventura/>

5. En razón de lo anterior, se describe el contenido, así como las circunstancias de tiempo, lugar y modo de los “útiles escolares”, que han sido repartidos por parte de la C. Rosana Díaz Reyes y el partido político Morena:



(se insertan imágenes de útiles escolares)

TIEMPO: A partir del 27 de septiembre a la fecha.

LUGAR: Diversos municipios del Estado de Chihuahua. De las notas descritas se advierte que los materiales fueron repartidos, al menos, en los municipios de Riva Palacio, Gran Morelos, Julimes, Rosales, Matamoros, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Balleza, Parral, Villa López, Coronado, Valle de Allende, Valle de Zaragoza, Ahumada, Práxedes, Guadalupe, Buenaventura, Aldama, Meoqui, Delicias, Saucillo, Camargo y Jiménez.

MODO: El paquete de útiles escolares contiene cuatro cuadernos, cinco plumas de colores diversos, dos lápices, dos borradores, una caja de colores, un juego de geometría y una carta signada por la C. Rosana Díaz, la cual incluye el logo del partido político “morena” y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Sirvan estas líneas para enviarle un saludo cordial a usted y a su familia en este inicio del ciclo escolar. En Chihuahua, hoy se vive una situación inédita porque el gobierno estatal determinó arbitrariamente y unilateralmente secuestrar los libros de texto gratuitos vulnerando los derechos de las y los niños a la educación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

Ante este anuncio del gobierno estatal, he participado en la defensa de los libros de la Nueva Escuela Mexicana, codo a codo con mis compañeros diputados de MORENA y con los padres de familia, para garantizar que a la brevedad se inicie la distribución de este material primordial para las y los maestros y nuestros niños.

Reciba este material escolar que me permito hacerle llegar de todo corazón con la finalidad de contribuir en la educación de la niñez de nuestro tan querido Chihuahua.

Le reitero mi compromiso, seguiré trabajando con voluntad y un profundo amor a nuestra tierra para seguir impulsando la transformación para que todas y todos vivamos en bienestar.

Como ha expresado el Presidente Andrés Manuel López Obrador, la esencia del gobierno de México es el humanismo mexicano, donde el ejercicio del poder se entiende sólo cuando se pone al servicio del pueblo.

Quiero agradecer su apoyo y acompañamiento para con una servidora, en la ardua tarea de transformar nuestro país”.

6. *En este sentido, como se mencionó desde un inicio, la presente queja tiene por objeto denunciar en primer término la utilización de recursos emanados del partido Morena para destinarlos a fines distintos a los propios de dicho partido como lo es la entrega de la propaganda descrita en mi capítulo de hechos.*

Así mismo, se denuncia a Morena y a la C. Rosana Díaz Reyes por incurrir en la omisión de reportar los gastos destinados para los recorridos denunciados en relación con la compra, adquisición o renta de los siguientes insumos:

- Compra de cuadernos, plumas, lápices, colores, borradores de goma y juegos de geometría.

-El costo y cantidad de las cartas impresas que se anexaron a cada paquete de útiles escolares.

- Compra v/o renta de vehículos para trasladar los bienes descritos en el capítulo de hechos, que fueron entregados en cada uno de los municipios señalados.

- El costo de la gasolina, casetas, pagos de choferes, alimentos, papelería, hospedaje, relacionados al traslado y entrega de los útiles escolares en cada uno de los municipios visitados por la denunciada.

-Todos los bienes y servicios contratados v/o rentados v/o comprados, para llevar a cabo los eventos realizados en cada municipio donde se hizo la entrega de los útiles escolares.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

Así, la conducta que se describe desplegada por el partido político Morena, y por la diputada Rosana Díaz Reyes, es contraventora a la normativa electoral al tenor de las siguientes consideraciones de:

DERECHO

De los hechos narrados en el presente escrito de queja se desprende que la conducta denunciada a todas luces se tilda de ilegal, en virtud de que la C. Rosana Díaz Reyes, en conjunto con el partido político Morena destinaron recursos para fines y objetivos distintos a los que originalmente están destinados por ley, es decir, utilizaron recursos para adquirir y entregar útiles escolares, con la intención de posicionarse ante la ciudadanía, tal y como se señala en el capítulo de hechos.

En efecto, el modelo de fiscalización tiene como propósito vigilar que los recursos destinados a los partidos políticos sean utilizados para los fines que les establece la Constitución federal como entes de interés públicos encargados de promover la democracia.

Al respecto, tanto la Constitución y la Ley electoral son claros en imponer controles para cumplir con el destino y uso de estos recursos, y en el supuesto de incurrir en la transgresión a estos fines, la propia Ley prevé un catálogo de sanciones a imponer.

En este sentido, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos establece como obligaciones de los partidos políticos, entre otros: aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Acorde con lo anterior, en esa misma Ley general se establece que:

(se transcriben artículos 50, 51 y 72 de la Ley General de Partidos Políticos)

Los artículos antes descritos mencionan el derecho que tienen los partidos políticos de recibir financiamiento público, mismo que será destinado únicamente para las actividades que les marca la Constitución y la Ley de la materia como lo son actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Cumpliendo con el espíritu del modelo de fiscalización actual, fue que el legislador federal previó límites para el uso del financiamiento otorgado a los partidos políticos para destinarlos a actividades específicas, con el objetivo de prevenir que dichos

gastos sean utilizados para fines diversos contrarios a la Constitución, esto con la intención de garantizar los principios rectores de la materia electoral de equidad y legalidad.

En el caso concreto, existen indicios suficientes para advertir que el partido político morena y la C. Rosana Díaz Reyes, destinaron recursos para organizar una serie de recorridos en los cuales donaron paquetes con útiles escolares, sin embargo, se trata claramente de un intento de promocionar su nombre y su imagen, así como de posicionar al partido político que representa, pues de manera flagrante exhiben lonas el nombre y logo de su partido político, dejando en claro que no se trata de un evento institucional, sino partidista.



Como se puede observar, la carta adjunta no tiene fines educativos o institucionales, así mismo no comprende una actividad ordinaria o extraordinaria de un legislador, toda vez que la propaganda denunciada es completamente partidista, donde principalmente se resalta el nombre y logo del partido político morena, así como el nombre de la C. Rosana Díaz Reyes quien es aspirante a contender por un cargo de elección popular en el proceso electoral 2023-2024, y que no se identifica como diputada local.

Por lo expuesto hasta ahora lo que se pide a esta Unidad Técnica de Fiscalización es investigar el origen de los recursos destinados a la entrega de útiles escolares, así como todos los gastos que se involucran para la organización de la misma.

Acorde con lo anterior, solicito se investigue el origen de dichos recursos que el partido morena destinó para los fines antes mencionados, es decir si son públicos, si forman parte del financiamiento al que tienen derecho, o cualquier otra modalidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

Una vez realizada la investigación, se determine si el partido político denunciado cumplió con su obligación de destinar los recursos a que tiene derecho para los fines estrictamente establecidos en la Constitución y en la normativa electoral aplicable, y en caso contrario aplicar las sanciones correspondientes.

Ahora bien, en segundo lugar se denuncia al partido morena por la omisión de reportar ante esta Unidad Técnica de Fiscalización los gastos derivados de los recorridos para entregar útiles escolares que han estado realizando desde el pasado 27 de septiembre de 2023 a la fecha, cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar fueron descritas en mi capítulo de hechos.

Ahora bien, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones.

Es por ello que de los artículos 41, párrafo 2, fracción V, apartado B, numeral 6 y segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, 190, 191, 192, numeral 1, incisos d), f), g) y h) y 199 numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende, que:

(...)

De acuerdo a la Ley General de Partidos Políticos, se establece en su artículo 7, inciso d), que le corresponden al Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos; acorde con lo anterior, en la misma ley pero en su artículo 25 se establece como una de las obligaciones de los partidos políticos la de elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente norma.

Así, el modelo de fiscalización establecido desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé por una parte el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento como parte de sus prerrogativas, virtud a ello, este modelo exige a dichos entes de interés público a rendir informes del origen y uso de los recursos a los que tienen acceso como parte del trabajo de fiscalización que realiza la autoridad administrativa electoral, pues cabe recordar que uno de los principios base de la función electoral es el de máxima publicidad.

En el caso concreto, se advierte que el partido político Morena omitió deliberadamente el registro de los bienes y servicios comprado, contratados, adquiridos y/o arrendados para la realización de los recorridos que la denunciada ha realizado para entregar útiles escolares en diversos municipios del estado, lo anterior con la finalidad de engañar a la autoridad electoral ocultando y no realizando el debido reporte de gastos, aun y cuando los artículos 60, 61 de la Ley General de Partidos y 37 del Reglamento de Fiscalización prevén la existencia de un Sistema de Contabilidad para que los partidos políticos registren en línea, de manera armónica, delimitada y específica, las

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

operaciones presupuestarias y contables, así como los flujos económicos, en tiempo real.

En este sentido como se desprende de los hechos denunciados se observa la compra y/o renta y/o donación y/o adquisición de los siguientes bienes y servicios:

- Compra de cuadernos, plumas, lápices, colores, borradores de goma y juegos de geometría.

-El costo y cantidad de las cartas impresas que se anexaron a cada paquete de útiles escolares

- Compra v/o renta de vehículos para trasladar los bienes descritos en el capítulo de hechos, que fueron entregados en cada uno de los municipios señalados.

- El costo total de la gasolina, casetas, pagos de choferes, alimentos, papelería, hospedaje, relacionados al traslado y entrega de los útiles escolares en cada uno de los municipios visitados por la denunciada.

-Todos los bienes y servicios contratados v/o rentados v/o comprados, para llevar a cabo los eventos realizados en cada municipio donde se hizo la entrega de los útiles escolares.

En mérito de lo anterior, se solicita de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que en observancia al principio de exhaustividad y de investigación, se giren atentos oficios mediante los cuales se requiera la siguiente información y documentación al partido y personas denunciadas:

> Contratos celebrados, así como costo total para la compra y/o adquisición de cuadernos, plumas, lápices, colores, borradores de goma y juegos de geometría.

> Costo total de las cartas impresas que se anexaron a cada paquete de útiles escolares

> Costo total de la gasolina, casetas, pagos de choferes, alimentos, papelería y hospedaje, relacionados al traslado y entrega de los útiles escolares en cada uno de los municipios visitados por la denunciada.

> Costo total por compra y/o renta de vehículos para trasladar los útiles escolares a cada uno de los municipios donde se realizó la entrega de los mismos.

> Costo total de todos los bienes y servicios contratados y/o rentados y/o comprados, para llevar a cabo los eventos realizados en cada municipio donde se hizo la entrega de los útiles escolares.

Asimismo, existe la obligación legal que todos los partidos políticos y sus candidatos deberán informar en tiempo real, de forma periódica y oportuna las contrataciones que realicen con motivo de las erogaciones que tengan como propósito la promoción del voto y el promoverse ante los electores a fin de solicitar el voto y presentar sus candidaturas, sin embargo, si los partidos políticos y sus candidatos omiten informar el gasto realizado, la autoridad deberá actuar para sancionar en forma oportuna la actuación ilegal, pues el sistema de fiscalización en las campañas electorales está direccionado para que se actúe en forma oportuna y prevenir la inequidad y su afectación al desarrollo de una contienda democrática y equitativa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

Ahora bien, por cuanto hace a los informes de gastos de campaña es de resaltarse que la denunciada no ha presentado ningún aviso de contratación a los que se encuentra obligado en términos de los artículos 59 y 60 de la Ley de Partidos Políticos; 17, numerales 1 y 2; 18, numerales 1 y 2; 38, numerales 1 y 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. A fin de robustecer lo antes expuesto, sírvase de la siguiente tesis:

(...)

De ahí que, los hechos narrados constituyen un indicio de violación a ley electoral en materia de fiscalización. Por lo que se solicita (sic) a ese H. Instituto como órgano encargado de llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, realice una investigación respecto a la entrega de útiles escolares y la organización de la misma, realizada por los denunciados.

Aunado a lo previamente expuesto, por lo que respecto al partido político morena, debe considerarse que de conformidad con el inciso a) del artículo 25, de la Ley General de Partidos Políticos es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; es decir, velar por que sus precandidatos, candidatos y militantes cumplan con la normatividad electoral.

Este deber de vigilancia de los partidos políticos ha sido confirmado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la tesis XXXIV/2004, cuyo rubro reza: "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES"

En este sentido, el partido político Morena, incumple en su calidad de garante de los principios del estado democrático al tener conocimiento de la conducta de sus militantes, pues incluso se plasma su logo en una carta impresa que obra en cada uno de los paquetes de útiles escolares que fueron entregados.

Por lo tanto, el incumplimiento a su obligación de garante, actualiza su responsabilidad en términos del inciso a) del artículo 25, de la Ley General de Partidos Políticos y, por ende deben ser sancionados.

Finalmente, toda vez que las conductas ilícitas que se denuncian; es que esa autoridad electoral, después de realizar las investigaciones necesarias, deberá sancionar a los denunciados, conforme a derecho proceda.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

PRUEBAS

1. *DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de mí credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.*

2. *TÉCNICA. - Consistente en las imágenes y enlaces de internet cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar se describieron en mi capítulo de hechos. Solicitando a esta H. Autoridad certifique cada uno de sus contenidos.*

3. *DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta que realice esta Unidad Técnica de Fiscalización de la certificación del contenido de las páginas de internet e imágenes cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar se describieron en mi capítulo de hechos.*

4. *DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en uno de los paquetes de útiles escolares que la denunciada ha distribuido, mismo que fue ampliamente descrito en mi capítulo de hechos.*

5. *DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta que realice esta Unidad Técnica de Fiscalización de la certificación del contenido de paquete de útiles escolares, cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar se describieron en mi capítulo de hechos.*

6. *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a mis pretensiones, así como la respuesta que se produzca por parte de los denunciados.*

7. *LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del suscrito.*

Las anteriores probanzas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y conceptos de derecho del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este Instituto electoral:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la calidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO.- Admitir la presente denuncia, así como instaurar el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, en contra de los denunciados por violación a la normatividad electoral aplicable, derivado de la omisión de reportar los gastos generados por la distribución de los materiales denunciados con la imagen, nombre y logotipo de Morena, así como la utilización del recurso del partido morena para fines distintos a los originalmente destinados.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

QUINTO. En el momento procesal oportuno, se tengan por acreditada las infracciones atribuibles a los denunciados en materia de fiscalización, asimismo, se sumen las erogaciones realizados (sic) a los gastos de precampaña y/o campaña de la C. Rosana Díaz Reyes. (...)" (Folios 02 al 35 del expediente digital).

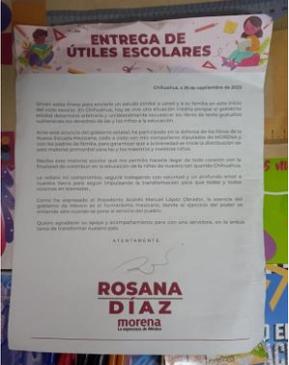
Elementos probatorios:

a) 10 (diez) notas periodísticas alojadas en los enlaces siguientes:

ID	URL
1	https://www.eldiariodechihuahua.mx/local/destapa-diputada-de-morena-sus-aspiraciones-al-senado-20230906-2095703.html
2	https://www.adiario.mx/estado/buscara-rosana-diaz-senaduria-de-la-mano-de-morena/
3	https://www.omnia.com.mx/noticia/286998/inicia-diputada-rosana-diaz-la-ruta-de-entrega-de-los-utiles-escolares-en-la-cap
4	https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/entrega-diputada-rosana-diaz-utiles-escolares-en-varios-municipios-del-estado-10774118.html
5	https://www.elpueblo.com/politica/llega-rosana-diaz-a-los-municipios-de-la-zona-sur-20231008-363453.html
6	https://tiempo.com.mx/noticia/entrega_rosana_diaz_utiles_escolares_a_lopez_coronado_y_allende/
7	https://laparadoja.com.mx/2023/10/visita-rosana-diaz-julimes-y-rosales-en-su-entrega-de-utiles-escolares
8	https://juarezhoy.com.mx/entrega-rosana-diaz-paquetes-de-utiles-escolares/
9	https://www.elheraldodejuarez.com.mx/local/juarez/estudiantes-reciben-dotacion-de-utiles-escolares-por-parte-de-diputada-rosana-diaz-10852704.html
10	https://www.adiario.mx/estado/entrega-rosana-diaz-paquetes-de-utiles-escolares-en-zaragoza-y-buenaventura/

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

b) 07 (siete) imágenes y/o fotografías insertadas en el escrito de queja relacionadas con presuntos útiles escolares entregados:

ID	Imagen
1	
2	
3	

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH

ID	Imagen
4	 A collection of school supplies including a notebook with a pink cover, a notebook with a green cover, a ruler, and a protractor.
5	 A plastic bag containing school supplies and a document titled "ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES".
6	 A collection of school supplies including pens, pencils, a ruler, and a small notebook.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH

ID	Imagen
7	

c) 1 (uno) paquete de útiles escolares recibido físicamente en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización, mismo que contiene:

- Escrito con el título “Entrega de útiles escolares”, firmado por Rosana Díaz.
- Paquete de 12 piezas de colores “mapita”.
- 2 bolígrafos tinta negra.
- 1 bolígrafo tinta azul
- 1 bolígrafo tinta roja
- 2 lápices de grafito
- 2 gomas para borrar
- Juego de geometría con 4 piezas
- 4 libretas tamaño profesional

III. Acuerdo de recepción. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó tener por recibido el escrito de queja, formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**, así como registrarlo en el libro de gobierno y notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado. (Folios 37 y 38 del expediente digital)

IV. Aviso de recepción a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/15710/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de mérito. (Folios 39 al 42 del expediente digital)

V. Aviso de recepción a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/15711/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de mérito. (Folios 43 al 46 del expediente digital).

VI. Razón y constancia. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, se integró al expediente a efecto de hacer constar el contenido del anexo c del escrito de queja remitido como prueba consistente en el paquete de útiles escolares presuntamente entregado. (Folios 47 al 49 del expediente digital).

VII. Vista al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Chihuahua. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/16610/2023 la autoridad fiscalizadora hizo del conocimiento al Titular del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Chihuahua para que determine lo que en el ámbito de su competencia corresponda respecto de presuntos hechos contrarios a la Ley desplegados por Rosana Díaz Reyes en su carácter de Diputada Local del H. Congreso del Estado de Chihuahua. (Folios 50 al 53 del expediente digital).

VIII. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/16611/2023 la autoridad fiscalizadora hizo del conocimiento a la Dirección de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que determine lo que en el ámbito de su competencia corresponda respecto de presuntos hechos que de acreditarse podrían configurar actos anticipados de precampaña al cargo de Senaduría con incidencia en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. (Folios 54 al 58 del expediente digital).

IX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH

Paola Ravel Cuevas y los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona y el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c) y k), 428, numeral 1, inciso g); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como artículo 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para dar trámite al escrito de queja y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por los que se reforman, derogan y expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

Por otro lado, el veintidós de junio de dos mil veintitrés se resolvieron las Acciones de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023, conforme a lo siguiente: **Se declaró la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, al considerar que acontecieron infracciones graves al proceso legislativo.** Lo anterior, pues se transgredió el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se garantizó el derecho a la participación de todos los grupos parlamentarios, lo que, a su vez, vulneró el principio de deliberación democrática.

Así, por lo que hace a la **normatividad aplicable** es la existente con anterioridad a la reforma del día dos de marzo de dos mil veintitrés, esto es, tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que, en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**² en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que el artículo 31, numeral 1, en relación con el 30, numeral 2³ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia del procedimiento deben ser examinadas de oficio, por lo que procede realizar el análisis correspondiente para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En ese sentido, cuando se analice un escrito de queja y/o denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

³ **Artículo 30. Improcedencia:** (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.

No proceder de esta forma, se considera, atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

Sirven como criterios orientadores a lo anterior, lo establecido en las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, de rubros: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO”** e **“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO”**⁴

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, en el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación con el 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, cuya literalidad es del tenor siguiente:

“Artículo 30.

Improcedencia

1. *El procedimiento será improcedente cuando:*

(...)

*VI. **La UTF resulté incompetente** para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se determinará de plano la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.”*

“Artículo 31.

Desechamiento

1. *La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:*

*I. Se **desechará de plano** el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, **VI**, VII, VIII y I (...)*”

[Énfasis añadido]

⁴ Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH

En este orden de ideas, de la normatividad señalada se desprende lo siguiente:

- Que la autoridad electoral fiscalizadora debe resultar competente para conocer de los hechos denunciados en el escrito de queja.
- Que, en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y deberá remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.
- Que en caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización resulte incompetente, **sin mayor trámite y a la brevedad** podrá remitir el escrito de queja a la autoridad que resulte competente para conocer del asunto.

Ahora bien, de la lectura del escrito de queja presentado por Damián Lemus Navarrete, se advierte la denuncia de hechos atribuidos a Rosana Díaz Reyes en su carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Chihuahua integrante del grupo parlamentario de Morena, en el que se advierte lo siguiente:

- Que Rosana Díaz Reyes se desempeña como Diputada Local del Congreso del Estado de Chihuahua.
- Que durante los días 27 y 30 de septiembre, 8, 12, 13, 15 y 17 de octubre de 2023 Rosana Díaz Reyes ha recorrido diversos municipios del estado de Chihuahua repartiendo paquetes de útiles escolares.
- Que los actos desplegados por Rosana Díaz Reyes presuntamente constituyen una violación en materia de fiscalización por lo que solicita se investigue el origen de los recursos destinados a la entrega de útiles escolares, así como los gastos que relacionados con la organización de dicho reparto.

Cabe señalar que el quejoso ofrece como pruebas diez notas periodísticas y siete imágenes y/o fotografías relacionadas con la presunta entrega de útiles escolares por parte de Rosana Díaz Reyes y remite un paquete que presuntamente corresponde a los entregados por la Diputada Local.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

Derivado de lo anterior, es importante señalar que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado B, penúltimo y últimos párrafos que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; personas precandidatas, coaliciones; candidatos y candidatas a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites respecto de su competencia.

En ese sentido, en los artículos 190 a 200 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que, una de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral es la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, personas aspirantes a candidatos independientes, precandidatos y precandidatas, candidatos y candidatas, organizaciones de observadores y agrupaciones políticas, a través de su Consejo General que a su vez, cuenta con una Comisión de Fiscalización, cuya encomienda es la supervisión, seguimiento, control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios de la fiscalización.

Así, la función del órgano fiscalizador es **verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados** para la consecución de sus actividades, conforme a los procesos fiscalizadores establecidos, para lo cual cuenta con la Unidad Técnica de Fiscalización, que como unidad especializada tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento y a su vez tiene el carácter de autoridad sustanciadora para investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, ya sea como parte de sus actividades ordinarias o derivado de un Proceso Electoral, tal como se lee del artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

Por su parte, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización en su artículo 1, numeral 1, establece que los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización serán las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

En este sentido, las personas obligadas, mencionadas en el artículo 2, numeral 1, fracción XXIX del Reglamento en mención, es decir, **partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos, precandidatas, candidatos, candidatas, personas aspirantes, candidatos y candidatas independientes, dirigentes, responsables financieros y personas afiliadas a partidos políticos, organizaciones de ciudadanos, personas físicas o morales que se encuentre vinculadas a la fiscalización electoral.**

Así como se observa, en el mencionado artículo **no se contempla a los servidores públicos**, como lo es en el presente caso, la Diputada Local.

Es pertinente señalar que, respecto del Partido Morena, si bien fue denunciado, de la lectura del escrito así como de los medios probatorios ofrecidos por el quejoso, no existen elementos de convicción que permitan a esta autoridad vincular el material denunciado con el partido político antes mencionado.

Al respecto, la finalidad de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización será la de comprobar, investigar y verificar la veracidad de lo reportado por las personas obligadas, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley General de Partidos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización, así como el de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, se reitera que respecto de la naturaleza y atribuciones de la Unidad de Fiscalización, los artículos 190 párrafo 2, 192 párrafo 2, 196 párrafo 1 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica cuenta con atribuciones en materia de fiscalización a partidos políticos (en apoyo a la Comisión de Fiscalización) y respecto de precampañas y campañas electorales, asimismo, no se extrae que tenga facultades para conocer quejas o denuncias instauradas en contra de **servidores públicos** por presuntas irregularidades relacionadas con sus actividades. Pues, de hacerlo, devendría una

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH

irregularidad procesal insuperable, al configurarse una violación a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución que establece como requisito para todo acto de molestia que provenga de una autoridad competente.

De forma que, tal y como se expuso con anterioridad, esta autoridad no tiene atribuciones para conocer la materia del escrito de queja, pues de entrar al análisis de cuestiones que no son competencia de esta autoridad, se estaría invadiendo la esfera jurídica de otros órganos de estado, lo que traería como consecuencia la realización de un pronunciamiento arbitrario, indebido, insuficiente y carente de información. Máxime que, de las notas periodísticas ofrecidas como prueba, no se desprenden elementos suficientes de los cuales se pueda tener certeza de lo que denuncia en materia electoral, pues únicamente realizan aseveraciones en torno a presuntas aspiraciones de Rosana Díaz Reyes a un cargo de elección popular, así como la presunta realización de actividades desplegadas por la Diputada Local en distintas localidades del Estado de Chihuahua consistentes en la presunta entrega de útiles escolares.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral se encuentra imposibilitada para investigar, o en su caso, imponer sanciones a personas que por temporalidad o por cargo no encuadren en las hipótesis normativas antes citadas. De este modo, los preceptos antes citados dejan claro que la función de la autoridad electoral es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite a la autoridad electoral contar con la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que las personas obligadas reciban y ejerzan, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En el caso, se advierten hechos respecto de los cuales resulta inatendible una investigación en materia de fiscalización, toda vez que no se encuentran vinculados con las facultades atribuidas, ya que las conductas contrarias a la ley realizadas por servidores públicos **no son competencia** de la Unidad Técnica de Fiscalización. En suma, se estima que los hechos denunciados en el presente apartado son **improcedentes** con fundamento en el artículo 31, numeral fracción I, en relación con el 30, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que esta autoridad no es competente para determinar la existencia de las presuntas violaciones referidas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

Bajo esta tesitura la falta de competencia constituye un obstáculo para que la autoridad electoral pueda entrar al estudio de los hechos denunciados y trazar una línea de investigación, lo cual le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados; pues los mismos, superan las atribuciones y funciones que la ley le ha conferido, aunado a que el quejoso basa su queja en pruebas técnicas y en notas de opinión periodística o de carácter noticioso que hacen referencias genéricas relacionadas con los hechos presuntamente ocurridos sin que se adviertan circunstancias de tiempo, modo y lugar de conductas concretas.

De igual forma, el garantizar que sea la autoridad competente quien conozca, investigue y resuelva las controversias que ante ella se planteen, es garantizar el principio de seguridad jurídica que establece el artículo 17 de nuestra Carta Magna.

En este tenor, se advierte que, de conformidad con el artículo 145 TER en relación con el 145 QUATER fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, es el **Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Chihuahua** el competente en la atención de quejas y denuncias conforme a las leyes y competencia aplicables, esto es, de los hechos denunciados atribuibles a Rosana Díaz Reyes, en su calidad de Diputada Local del Congreso del Estado de Chihuahua, para mayor referencia se transcriben los artículo en cita:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua

***“ARTÍCULO 145 TER.** El Órgano Interno de Control tendrá autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; contará con una persona titular que será su representante legal, y en su estructura orgánica garantizará la independencia de funciones entre las autoridades que lo conforman, las que serán al menos aquellas con atribuciones de investigación, las de substanciación y resolución, en su caso, así como las encargadas de la auditoría interna y mejora de la gestión pública. Para lo cual, contará con los recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto y atribuciones legales.*

El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas del Congreso, así como de personas particulares vinculadas con faltas graves, y sancionar a aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos, y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.”

“ARTÍCULO 145 QUATER. *El Órgano Interno de Control tendrá, además de lo previsto en el artículo anterior, las atribuciones siguientes:*

(...)

IX. Recibir quejas y denuncias *conforme a las leyes y competencia aplicables. (...)*”

[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Consejo General que los hechos denunciados podrían constituir **actos anticipados de precampaña** al cargo de Senaduría en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Al respecto, mediante Acuerdo INE/CG563/2023⁵ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecieron **las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas** para el proceso electoral federal 2023-2024, quedando como sigue:

Periodo	Cargo	Inicio	Fin
Precampaña	Presidencia de la República	Lunes 20 de noviembre de 2023	Jueves 18 de enero de 2024
	Senadurías		
	Diputaciones federales		

En ese sentido, será hasta el 20 de noviembre de 2023 cuando de inicio el periodo de precampaña, de forma que, por cuanto hace al caso que nos ocupa, a la luz de la pretensión de la parte quejosa, de actualizarse los hechos se configurarían actos anticipados de precampaña al cargo de Senaduría con incidencia en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en consecuencia, con base en las facultades legales atribuidas a la Unidad de Fiscalización, de conformidad con el

⁵ Aprobado el 12 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH

artículo 30, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la queja es notoriamente improcedente por resultar incompetente esta autoridad para conocer y pronunciarse respecto de los hechos denunciados ya que, si bien, en consideración de la parte quejosa estos podrían actualizar violaciones a la normatividad en materia de fiscalización, resulta necesario primero conocer, investigar y en su caso determinar la acreditación de los posibles actos anticipados de precampaña, conductas de las cuales la Unidad de Fiscalización no es competente conocer.

En ese tenor, no escapa a esta autoridad la manifestación de la parte quejosa, respecto a que los hechos denunciados, de acreditarse, constituirían violaciones al Reglamento de Fiscalización a cargo de los sujetos incoados en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados; sin embargo, para que esta autoridad se pronuncie respecto de la existencia o no de infracciones en materia de fiscalización, es necesario que la autoridad competente para conocer de los hechos denunciados determine si se actualizan los actos anticipados de precampaña y en su caso, si se considera la existencia de ingresos y/o gastos que pudieran ser materia de pronunciamiento en materia de fiscalización por este Consejo General respecto del instituto político y la denunciada que pudiera tener incidencia en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En consecuencia, es menester que en primer momento sea la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral quien se pronuncie sobre la existencia o no de los hechos que podrían constituir actos anticipados de precampaña y hasta entonces esta autoridad estará en condiciones de pronunciarse al respecto, a partir de la determinación que lleve a cabo la antecitada Unidad.

Lo anterior con fundamento en el artículo 59, numeral 2, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias:

“Artículo 59.
Procedencia

(...)

2. Durante el Proceso Electoral, cuando se trate de la comisión de conductas que transgredan:

(...)

*III. Constituyan actos **anticipados de precampaña** o campaña.”*

En relación con el artículo 470, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcribe:

“Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

*c) Constituyan actos **anticipados de precampaña** o campaña.”*

En conclusión, se colige que la autoridad competente para conocer el asunto y emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, es la Unidad Técnica de lo Contencioso, toda vez que con los elementos contenidos en el escrito de queja se advierte que la denuncia de la parte quejosa podría consignar la hipótesis de actos anticipados de precampaña al cargo de Senaduría en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Es por lo anteriormente expuesto que la Unidad Técnica de Fiscalización no es competente para determinar la existencia de actos anticipados de precampaña. De este modo, y en consideración de los argumentos expuestos, corresponde conocer y estudiar los hechos denunciados a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Por todo lo antes vertido, al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se configura la causal prevista en la fracción I, numeral 1, del artículo 31 del mismo cuerpo dispositivo, por lo que lo procedente es desechar de plano el escrito de queja.

4. Vistas al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Chihuahua y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

En atención a las consideraciones vertidas en el considerando inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud que en el escrito se denunciaron presuntos hechos atribuibles a Rosana Díaz Reyes con carácter de Diputada Local del Congreso del Estado de Chihuahua, así como posibles actos anticipados de precampaña al cargo de Senaduría, mediante los oficios INE/UTF/DRN/16610/2023 e INE/UTF/DRN/16611/2023 se hizo del conocimiento del **Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Chihuahua** y de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral**, respectivamente, los hechos denunciados a efecto de que determinen lo que en derecho corresponda.

Asimismo, toda vez que la determinación de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral** es vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; la autoridad fiscalizadora requirió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que informe la determinación que en su caso haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso k); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha de plano** el escrito de queja presentado por Damián Lemus Navarrete, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a Damián Lemus Navarrete.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**